

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-056

ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo “*regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Subasta Inversa.- “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que*



no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes...";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación [...], de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;"

Que, el artículo 50 ibídem párrafo del referido cuerpo legal establece "Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.",

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece que, "... los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...";

Que, el Art. 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **Contratación por subasta inversa.**- "...Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico..."

"...El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley..."

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: "Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:



1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado: y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión…”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- “La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;*

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa…”;*

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

Que, mediante Resolución EMPRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad *designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.*

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0902-M, de 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General, dirigido al Ing. Wilson



Bayardo Hinojosa Cerda Director Administrativo, en el cual se adjunta la Resolución No EPM-RPSD-2023-049, en la cual contiene la aprobación de pliegos y la correspondiente designación de delegado del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD". Se delega al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1823-M, de 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda Director Administrativo, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata. Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, por medio del presente y en atención al Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0902-M. Suscrito por el Gerente General Ing. Luis Valencia. Misma en el que remite la RESOLUCIÓN N° EPM-RPSD-2023-049, de fecha 20 de septiembre del 2023.

Donde Resuelve:

"Art.1. Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica asignado con el código No. SIE-EPM-RPSD-2023-03. De objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD" por un valor de USD \$17.4045,12 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 12/100) valor que no incluye IVA (...)"

"Art. 3. Delegar al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Humano, a fin de que se encargue de la fase Precontractual conforme lo establece el Art. 58 y Art. 130 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (....)".

En virtud de lo antes expuesto remito para que se proceda de acuerdo a sus competencias, con el fin de darle continuidad al proceso de contratación.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1835-M, con fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata. Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Humano. En atención al Memorando No. EPM-RPSD-DA-2023-1823-M, de fecha 20 de septiembre de 2023; en el cual remiten la Resolución No. EPM-RPSD-2023-049, en la misma delegan a usted para que se encargue de la etapa pre-contractual que comprende: etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informe de adjudicación del proceso SIE-EPM-RPSD-2023-03, de objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD"; por lo tanto adjunto pliegos con el cronograma del proceso con la finalidad de que se dé cumplimiento a las fechas como se encuentra establecidas y que se entregue la documentación que se va generando en las etapas del procedimiento de Contratación Pública con 4 horas de



anticipación como mínimo, con el objeto de subir al portal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y que no incurran en la cancelación del proceso de contratación o caída del mismo por no cumplir con la fechas correspondientes. Particular que informo para los fines pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-1508-M, con fecha 26 de septiembre del 2023, suscrito por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Hmano, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata. Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, cual remite las respuestas al referido proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-1924-M, con fecha 29 de septiembre del 2023, suscrito por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata. Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Humano, El presente tiene la finalidad de comunicar a usted que no se ha recibido ofertas del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-1523-M, con fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Humano, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General en atención al memorando EPM-RPSD-DA-2023-1924-M en mi calidad de delegado d la fase precontractual, luego de la revisión y análisis, solicito a usted se proceda con la declaratoria de desierto del proceso Subasta Inversa Electrónica N° SIE-EPM-RPSD-2023-03 cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0951-M, con fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General, dirigido al Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico. En la cual solicita se sirva a elaborar la resolución correspondiente conforme en ley.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar Desierto el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD-2023-03 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD" por no haberse presentado oferta alguna, conforme el Art 33 literal



a) de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo que se suspende el presente proceso.

Art. 2.- Disponer la elaboración de los pliegos correspondientes a fin de poder realizar una nueva Publicación del Proceso por Subasta Inversa Electrónica para el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD"

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los tres días del mes de octubre de del dos mil veintitrés.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Elvis Larcos PROCURADOR SÍNDICO.	

